



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YANIRIZ DEL CARMEN CABELLERO ESCORCIA C.C. No. 32.829.203 En favor del menor W.A.H.C.
DEMANDADO	REINALDO ALBERTO HERNANDEZ CABARCAS C.C. No. 72.127.528
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2023 00185 00

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a esta agencia judicial y tiene pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, abril 27 de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el libelo de la demanda, se tiene que mediante acta de conciliación celebrada ante la Comisaría Séptima de Familia de Barranquilla el demandado REINALDO ALBERTO HERNANDEZ CABARCAS se obligó a cancelar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000 MCTE) por concepto de alimentos a la señora YANIRIZ DEL CARMEN CABALLERO ESCORCIA en favor del menor W.A.H.C.; cuotas que incrementarían anualmente según el incremento del I.P.C.

Advierte el profesional que el demandado se sustrajo de la obligación desde noviembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.828.144 MCTE)** liquidados de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO
2019			
NOV - DIC	\$ 150.000	2	\$ 300.000
2020			
ENE - DIC	\$ 155.700	12	\$ 1.868.400
2021			
ENE - DIC	\$ 158.207	12	\$ 1.898.484
2022			
ENE - DIC	\$ 167.098	12	\$ 2.005.176
2023			
ENE - ABR	\$ 189.021	4	\$ 756.084
TOTAL ADEUDADO			\$ 6.828.144

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.828.144 MCTE)**, más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios,

costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 *Ibíd*em, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor REINALDO ALBERTO HERNÁNDEZ CABALLERO identificado con la C.C. No. 72.127.528, por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$10.242.216 MCTE)** a favor del menor W.A.H.C., representado por la señora YANIRIZ DEL CARMEN CABELLERO ESCORCIA identificada con la C.C. No. 32.829.203 quien actúa en calidad madre de la menor.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor REINALDO ALBERTO HERNÁNDEZ CABARCAS identificado con la C.C. No. 72.127.528 en su condición de empleado de ALIANZA SODIS hasta por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$10.242.216 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$6.828.144 + \$3.414.072 = \$10.242.216) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde noviembre de 2019 hasta la actualidad; cuotas atrasadas y acumuladas según acta de conciliación de la Comisaría Séptima de Familia de Barranquilla y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00185-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora YANIRIZ DEL CARMEN CABALLERO ESCORCIA identificada con C.C. No. 32.829.203.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS MCTE (\$189.021 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor REINALDO ALBERTO HERNÁNDEZ

CABARCAS identificado con la C.C. No. 72.127.528 en su condición de empleado de ALIANZA SODIS. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00185-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora YANIRIZ DEL CARMEN CABALLERO ESCORCIA identificada con C.C. No. 32.829.203. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año de acuerdo con el incremento del I.P.C.

QUINTO: Extender la medida al nuevo empleador en caso de que el demandado cambie o adquiera la calidad de pensionado previa solicitud de la demandante.

SEXTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. INES MARIA GARCIA GARIZABALO, identificada con la C.C. No. 32.825.208, portadora de la tarjeta profesional No. 93.336 del C.S.J. para representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 067 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ